



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 17/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175500910041**



20175500910041

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSTOURS LTDATRANSTOURS LTDA  
CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS  
BARBACOAS - NARIÑO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36499 de 04/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

PHYSICS 551  
LECTURE 10  
THERMAL CONDUCTIVITY

The thermal conductivity  $\kappa$  of a material is defined as the amount of heat  $Q$  that flows through a cross-sectional area  $A$  of the material in a time  $t$ , when there is a temperature difference  $\Delta T$  across a length  $L$  of the material. The equation is  $Q = \kappa A \Delta T t / L$ .

For a simple cubic lattice, the thermal conductivity is determined by the phonon contribution. The phonon mean free path  $\lambda$  is the average distance a phonon travels before scattering. The thermal conductivity is  $\kappa = \frac{1}{3} C v \lambda$ , where  $C$  is the specific heat and  $v$  is the phonon velocity.

In a crystal, the phonon mean free path is limited by the lattice spacing  $a$  and the grain size  $d$ . At low temperatures,  $\lambda$  is limited by  $a$ . At high temperatures,  $\lambda$  is limited by  $d$ . The thermal conductivity is maximum at intermediate temperatures.

The thermal conductivity of a material is a function of temperature. For a simple cubic lattice, the thermal conductivity is maximum at intermediate temperatures.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 36499 DEL 04 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA**, identificada con N.I.T **900237518-6**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 36499 DEL 04 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA, identificada con NIT 900237518-6

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **201599** de fecha **3 de Marzo de 2017** impuesto al vehículo de placa **CEM890** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA** identificada con el NIT. **900237518-6** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

## RESOLUCIÓN No. 36499 DEL 04 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA, identificada con NIT 900237518-6

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: **518**

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
201599	3 de Marzo de 2017	CEM890

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **201599** de fecha **3 de Marzo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA** identificada con NIT. **900237518-6**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA**, identificada con NIT. **900237518-6**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

## RESOLUCIÓN No. 36499 DEL 04 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA, identificada con NIT 900237518-6

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA**, identificada con NIT. **900237518-6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

## RESOLUCIÓN No. 36499 DEL 04 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA, identificada con NIT 900237518-6

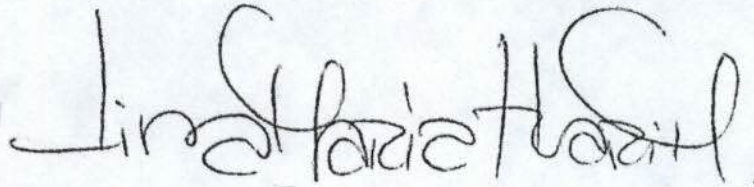
automotor Especial **TRANSTOURS LTDA-TRANSTOURS LTDA**, identificada con NIT. **900237518-6**, con domicilio en la ciudad de **BARBACOAS / NARIÑO**, en la **CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS**, teléfono **7207602**, correo electrónico **transtourstnm@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 36499 DEL 04 DE AGOSTO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace pública la siguiente información:

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) en el área de Planeación y Evaluación de Políticas Públicas, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2015-2019.

El proceso de selección se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**COPIA**

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) en el área de Planeación y Evaluación de Políticas Públicas, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2015-2019.

El proceso de selección se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 201599

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			HORA										MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
03	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O DIRECCION Y CIUDAD  
Via Km 56 - Pto Kibaceto 56 Pto.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. EXPEDIDA

Punto

8. SERVICIO

PARTICULAR  
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 005314263

LICENCIA DE CONDUCCION: 5314263

EXPERIENCIA: 22-12-2016 VENCE: 22-12-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Hernando Jairo Fajardo

DIRECCION: Pto Kibaceto TELEFONO: 3145180416

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Hernando Jairo Fajardo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transtours t.t.d.a

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005813822

13. TARJETA DE OPERACION

1048880 - (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Yajessan Cubra Salazar

PLACA: 092543

ENTIDAD: SETRA - DENAR

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PUNTO DE ATENCION: Hu. Calle de Atre

16. OBSERVACIONES

Conductor transporta a los señores Jorge Hernández Bermúdez CC 1.0849.331 de Jives - Proceso Omer Cortez CC 10.991.134 de Pto y a la señora Emili Gonzalez Ortega CC 1.0871.512.371 de Jives con extracto de cartorio y sin seguros de responsabilidad civil.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD (CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO RESPONSABILIDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

5314263 - AUTORIDAD DE TRANSITO

Nota: Inmovilizar con el placa YAQ 608, Inventario No. 4081.





Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500853361



Bogotá, 08/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSTOURS LTDATRANSTOURS LTDA  
CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS  
BARBACOAS - NARIÑO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36499 de 04/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

CALLE 37 #28B-21  
Tel: 26933370

Representante Legal y/o Apoderado  
TRANSTOURS LTDA  
TRANSTOURS LTDA  
CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS  
BARBACOAS - NARIÑO

472  
Servicios Postales  
NACIONALES S.A.  
NIT 900 06297-9  
DC 25 G 95 A 55  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
LA LOMA  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:  
Envío: RN81045014ZCO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
TRANSTOURS LTDA  
DIRECCIÓN: CASA 27 BARRIO LA  
LOMA BARBACOAS  
CIUDAD: BARBACOAS, NARIÑO  
Departamento: NARIÑO  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
18/08/2017 14:48:19  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

25 08 2019 433 Calvo y 910 120-212		0 0 0	
Centro de Distribución Odebrechete		0 0 0	